

V
e
/
G
a
/
P

**Memoria económica
justificativa
Tarifas Generales 2016**

ÍNDICE MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

I.- Introducción

II.- Memoria económica justificativa

II.1.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en soportes editoriales

- a) Editor
- b) Promotor cultural

II.2.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en periódicos y revistas, en boletines informativos o en inserciones de prensa

- a) Editor de periódicos y revistas
- b) Promotor cultural

II.3.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en obras y grabaciones audiovisuales

- Productor audiovisual

II.4.- Derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública en soportes institucionales

- Promotor cultural

II.5.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en ediciones digitales

- Editor

II.6.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de sitios web

- a) Promotor cultural
- b) Usuario particular

II.7.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en periódicos y revistas, en inserciones en prensa digitales y en banners

- a) Editor de periódicos y revistas
- b) Promotor cultural

II.8.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público por titulares de bancos de imágenes

- Titulares de bancos de imágenes

II.9.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de aplicaciones para dispositivos móviles

- Promotor cultural

II.10.- Derecho exclusivo de puesta a disposición del público a través de redes sociales

- Editor y promotor cultural

II.11.- Derecho exclusivo de comunicación pública en espacios culturales o expositivos, a través de pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos

- Promotor cultural

II.12.- Derecho exclusivo de comunicación pública en obras o grabaciones audiovisuales en establecimientos de hostelería, restauración y similares.

Establecimientos del sector hostelero

II.13.- Derecho exclusivo de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público por parte de operadores de televisión

Operador de televisión

II.14.- Derecho exclusivo de reproducción reprográfica y digital, distribución y puesta a disposición a través de intranet

- a) Establecimiento reprográfico
- b) Establecimiento reprográfico universitario
- c) Bibliotecas
- d) Centros de enseñanza primaria
- e) Centros de enseñanza secundaria
- f) Centros de enseñanza no reglada y escuelas de idiomas
- g) Empresas
- h) Administraciones públicas

II.15.- Derecho de remuneración por la reproducción, distribución y puesta a disposición en el ámbito universitario

Universidades y centros adscritos

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

TARIFAS GENERALES VEGAP 2016

I.- Introducción

La presente Memoria Económica Justificativa se ha redactado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.*

El orden que sigue la Memoria está adaptado y sigue la estructura del Catálogo de las Tarifas Generales, en el que cada una de las tarifas que integran dicho Catálogo está definida a nivel de modalidades de explotación para una determinada categorías de usuarios.

De este modo y siguiendo lo previsto en la Orden Ministerial, la presente memoria proporciona la siguiente información para cada una de las tarifas correspondientes a cada categoría de usuario:

- En primer lugar, y en línea con los artículos 10 y 12 de la Orden, se describen los elementos configuradores de la tarifa, siguiendo lo previsto en la Orden Ministerial.
- En segundo lugar, y en cumplimiento del Art. 157.1b de la LPI, se desarrolla una explicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio en la actividad del usuario que se han empleado para la determinación de las tarifas, en sus versiones de “tarifa de uso efectivo” y “tarifa de uso por disponibilidad promediada”, siguiendo los términos establecidos en la Orden Ministerial.

El Catálogo no incluye tarifas de uso puntual, ya que las tarifas de uso efectivo establecidas por la entidad vienen definidas en términos de frecuencia y permiten su aplicación para el uso puntual de las obras, por lo que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 apartado 4 de la Orden Ministerial no es preciso su establecimiento.

- En tercer lugar, de acuerdo con el artículo 17 de la Orden Ministerial, se desglosa el precio por el uso de los derechos y el precio por el valor económico del servicio prestado.

Estos dos componentes de la tarifa se presentan de forma separada, siguiendo la exigencia legal establecida en el artículo 7. La identificación del valor del servicio prestado por VEGAP para hacer efectiva la aplicación de cada tarifa supone, en realidad, aplicar un concepto teórico para informar qué ahorro de costes supone al usuario la utilización de los servicios que presta nuestra entidad. Atendiendo a lo previsto en la Orden, los costes incluidos en el cálculo del precio del servicio prestado incluyen:

- i. Los costes de obtención y agregación del repertorio, tales como los costes de mediación con los titulares de los derechos, la elaboración y firma de los contratos y la concertación de contratos de representación con las sociedades de gestión extranjeras homólogas a VEGAP.
- ii. Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, tales como costes comerciales y de gestión de la concesión de las licencias.

iii. Los costes de establecimiento de la tarifa, tales como el cálculo de los elementos de las diferentes tipologías de las tarifas y la identificación de los costes que forman parte del precio del servicio prestado.

iv. Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del usuario, que están constituidos por los costes de monitorización de los usos.

· En cuarto lugar, en aquellos casos en los que resulte pertinente y haya un marco comparativo adecuado, se realiza un contraste entre las tarifas fijadas con las establecidas para el resto de categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, cuando llevan a cabo un uso equivalente del repertorio de VEGAP.

· Adicionalmente, en cumplimiento con lo dispuesto en la Orden Ministerial, donde se cuente con bases de comparación homogéneas, se aporta información justificativa de la tarifa de la entidad en comparación con las tarifas establecidas por otras entidades de gestión similares de otros Estados de la Unión Europea aplicadas a una misma categoría de usuario y para el mismo derecho y modalidad de explotación.

En concreto, el análisis comparado se ha realizado con las tarifas fijadas para los mismos derechos y modalidades de explotación por ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra), que son las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de autores de la creación visual de mayor representatividad de los diferentes sistemas jurídicos existentes en la Unión Europea.

ADAGP desarrolla su gestión atendiendo a la regulación francesa de propiedad intelectual de fuerte influencia en la redacción de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

PICTORIGHT representa el sistema jurídico continental europeo.

BUS es la entidad que representa el sistema jurídico de los países nórdicos y DACS el sistema jurídico anglosajón.

· Finalmente, en aquellos casos en que existen descuentos aplicables, se justifican los mismos sobre la base de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

II.- Memoria económica justificativa

II.1.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en soportes editoriales

a) Editor

Apartado 1 del Capítulo I del Título I del Catálogo de Tarifas Generales

· *Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):*

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los soportes editoriales realizados por los editores, tales como los libros, los diccionarios y enciclopedias, los fascículos, los catálogos colectivos, los soportes multimedia y las diapositivas, en los que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

· Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas en 1990, en el momento de la constitución de la Entidad, sin que apenas hayan sufrido variaciones significativas, y desde entonces se han aplicado pacíficamente.

Las tarifas originales se obtuvieron valorando las que se aplicaban por las sociedades existentes entonces en la antigua Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea.

Estas sociedades pertenecen, al igual que VEGAP, al Consejo Internacional de Artes Gráficas y Plásticas (CIAGP) de la Confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC) - <http://es.cisac.org>.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los editores, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad editorial en cada soporte y la relevancia que para esta actividad editorial tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se detallan, de forma segregada, los formatos de cada una de las reproducciones que indican el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte editorial.

Asimismo, se especifica la tirada del soporte, lo que expresa la **intensidad** del uso del repertorio en el conjunto de la actividad editorial.

Se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en libros, libros de bolsillo, libros escolares y universitarios, diccionarios y enciclopedias y fascículos es de carácter significativo y, en el caso de los catálogos, diapositivas y soportes multimedia, es de carácter principal.

Además se han tenido en cuenta los ingresos vinculados al uso del repertorio, estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de soporte, en función de los ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Por exigencia de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los editores en los diferentes soportes editoriales, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada soporte.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: En conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial referida, **las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por VEGAP.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado, estas tarifas se han comparado con las **tarifas establecidas por las entidades de gestión homólogas a VEGAP** que desarrollan su actividad en diferentes Estados Miembros de la Unión Europea.

En concreto, el análisis comparado se ha realizado con las tarifas para los mismos derechos, modalidades de explotación y soportes editoriales establecidas por ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra).

Esta comparativa internacional refleja que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los soportes editoriales realizados por editores, son equivalente y en algunos casos más bajas, que las fijadas por las referidas entidades.

Descuentos: Por último, los descuentos establecidos en estas tarifas se han fijado bajo criterios objetivos, expresados con transparencia, de forma que los requisitos que se solicitan para acceder a ellos, resultan claros para todos los usuarios y se ofrecen a los mismos dentro de una misma modalidad de explotación y con sujeción al cumplimiento de las mismas condiciones.

Se trata de descuentos porcentuales establecidos sobre el tipo tarifario y en la modalidad de descuento fijo.

El descuento establecido para aquellos casos en que el soporte editorial se distribuya de forma gratuita permite brindar al editor una reducción del impacto del costo de la tarifa sobre los ingresos económicos obtenidos por la explotación del repertorio.

Por otro parte, el **descuento** establecido para aquellos supuestos en que el editor sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa tiene su fundamento legal en la aplicación de lo dispuesto en el apartado primero, letra b) del artículo 157 de la Ley de Propiedad Intelectual.

b) Promotor Cultural

Apartado 2 del Capítulo I del Título I del Catálogo de Tarifas Generales

El ementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores **del** repertorio de VEGAP en los soportes editoriales realizados por los promotores culturales,

tales como las guías de exposición, los folletos y carteles de carácter cultural, las audio-guía multimedia, las tarjetas de invitación y los dossiers de prensa, en los que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Al igual que las tarifas referidas en el apartado anterior, tienen su origen en unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas en el momento de la constitución de la Entidad, en 1990, sin que apenas hayan sufrido variaciones económicas, y desde entonces se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad vinculada a cada soporte y la relevancia que para la actividad editorial tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias relativas a algunos soportes (guías de exposición y material didáctico, folletos y carteles) se detallan de forma segregada los formatos de cada una de las reproducciones que indican el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte editorial. En el caso de otros soportes (audio-guías multimedia, tarjetas de invitación y dossiers de prensa) el grado de uso efectivo del repertorio queda determinado en función del número de obras que se utilizan.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los mencionados soportes editoriales es de carácter principal.

En las diferentes tablas tarifarias se especifican las tiradas de los diferentes soportes, las cuales expresan la **intensidad** del uso del repertorio en el conjunto de la actividad editorial.

Asimismo, se establecen tarifas diferentes para cada uno de los soportes editoriales atendiendo a los **ingresos** que el promotor cultural obtiene con la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Por otro lado, junto a cada una de las tarifas de uso efectivo se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los promotores culturales en los diferentes soportes editoriales, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada soporte.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Además, las tarifas integran dos componentes: el **precio por el uso de los derechos** y el **precio por el servicio prestado por la Entidad**.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otra parte, se ha realizado una comparativa de estas tarifas con las establecidas por las entidades de gestión homólogas a VEGAP: ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda) y BUS (Suecia), que disponen de tarifas para las mismas modalidades de explotación referidas en este apartado.

El resultado de esta comparativa es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los soportes editoriales realizados por los promotores culturales son similares a las fijadas por las referidas entidades.

Descuentos: El descuento previsto en estas tarifas, para aquellos supuestos en que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, consiste en un descuento porcentual fijado sobre el tipo tarifario y en la modalidad de descuento fijo y tiene su fundamento legal en la aplicación de lo dispuesto en el apartado primero, letra b) del artículo 157 de la Ley de Propiedad Intelectual.

II.2.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en periódicos y revistas, en boletines informativos o en inserciones de prensa

a) Editor de Periódicos y Revistas

Apartado 1 del Capítulo II del Título I del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP a través de los periódicos y revistas, así como boletines informativos digitales editados por los editores de periódicos y revistas, en los que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas para el sector de la prensa en el momento de la constitución de la Entidad, en 1990, sin que apenas hayan sufrido variaciones económicas, y desde entonces se han aplicado pacíficamente.

Las tarifas originales se obtuvieron valorando las que se aplicaban a los editores de prensa por las sociedades existentes entonces en la antigua Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea, que pertenecen, al igual que VEGAP, al Consejo Internacional de Artes Gráficas y Plásticas (CIAGP) de la Confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC) - <http://es.cisac.org>.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los editores de periódicos y revistas, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad editorial en cada soporte y la relevancia que para la actividad editorial en cada soporte tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias relativas a los periódicos y revistas se detallan de forma segregada los formatos de cada una de las reproducciones que indican el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte. En el caso de los boletines informativos el grado de uso efectivo del repertorio queda determinado en función del número de obras que se utilizan.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio en los mencionados soportes es de carácter principal.

Asimismo, se especifica la tirada y, en su caso, el número de envíos por correo electrónico del soporte lo que expresa la **intensidad** del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del editor de periódicos o revistas.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio, estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de soporte, en función de los ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Por exigencia de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, se han incorporado las tarifas de uso por disponibilidad promediada, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los editores de periódicos y revistas en los diferentes soportes, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada soporte.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: **Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor de periódicos y revistas.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor de periódicos y revistas suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas para los mismos derechos, modalidades de explotación y soportes editoriales por las siguientes entidades de gestión: ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda) y BUS (Suecia).

El resultado de esta **comparativa internacional** es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los usos de su repertorio en periódicos, revistas y boletines informativos son más bajas que las fijadas por las referidas entidades.

Descuentos: Por último, el **descuento** establecido para aquellos casos en que el periódico o revista se distribuya de forma gratuita se justifica para brindar al editor de periódicos y revistas una reducción del impacto del costo de la tarifa sobre los ingresos económicos obtenidos por la explotación del repertorio.

b) Promotor Cultural

Apartado 2 del Capítulo II del Título I del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los boletines informativos digitales y en las inserciones en periódicos y revistas realizadas por los promotores culturales, en los que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad editorial en cada soporte y la relevancia que para la actividad editorial en cada soporte tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias relativas a las inserciones en periódicos y revistas se detallan de forma segregada los formatos de cada una de las reproducciones que indican el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte. En el caso de los boletines informativos el grado de uso efectivo del repertorio queda determinado en función del número de obras que se utilizan.

Se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los boletines informativos digitales y las inserciones en periódicos y revistas es de carácter principal.

Asimismo, se especifica la tirada y, en su caso, el número de envíos del soporte lo que expresa la **intensidad** del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del promotor cultural.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de soporte en función de los ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los promotores culturales en

los diferentes soportes, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada soporte.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las **tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas para los boletines informativos por la entidad de gestión homóloga a VEGAP, ADAGP (Francia), toda vez que ni PICTORIGHT (Holanda), ni BUS (Suecia), ni DACS (Inglaterra) tiene fijadas tarifas para ninguno de los soportes referidos en este apartado.

El resultado de esta **comparación** es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los usos de su repertorio en boletines informativos es más baja.

Descuentos: Por último, el **descuento** previsto en estas tarifas, para aquellos supuestos en que el promotor cultural sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, consiste en un descuento porcentual fijado sobre el tipo tarifario y en la modalidad de descuento fijo y tiene su fundamento legal en la aplicación de lo dispuesto en el apartado primero, letra b) del artículo 157 de la Ley de Propiedad Intelectual.

II.3.- Derechos exclusivos de reproducción y distribución en obras y grabaciones audiovisuales

Productor Audiovisual

Capítulo III del Título I del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los productores audiovisuales en sus producciones audiovisuales, en las que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas por la Entidad, sin que apenas hayan sufrido variaciones económicas, y se han aplicado pacíficamente.

Las tarifas originales se obtuvieron valorando las que se aplicaban por las sociedades existentes entonces en la antigua Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea.

Estas sociedades pertenecen, al igual que VEGAP, al Consejo Internacional de Artes Gráficas y Plásticas (CIAGP) de la Confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC) - <http://es.cisac.org>.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los productores audiovisuales, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad de producción y la relevancia que para la actividad de producción tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se detallan el número de reproducciones objeto de utilización lo que indica tanto el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada obra o grabación audiovisual como la intensidad de uso.

En el caso de la reproducción de las obras del repertorio de VEGAP, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, en soportes audiovisuales y su distribución la **intensidad** de uso se determina en función del número de ejemplares de dichos soportes.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en las obras o grabaciones audiovisuales es de carácter significativo, a excepción de aquellas obras o grabaciones audiovisuales producidas para su comunicación pública en espacios culturales o expositivos en las que la utilización es de carácter principal.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas atendiendo a la naturaleza de la utilización final que se va a realizar de la obra o grabación audiovisual, es decir, a si el destino de la producción audiovisual es la televisión, un espacio cultural o expositivo, un espectáculo, la vía pública, Internet o su distribución en soportes audiovisuales.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los productores audiovisuales en las diferentes obras o grabaciones audiovisuales, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada obra o grabación audiovisual.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las

autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del productor audiovisual.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han **comparado con las tarifas establecidas por las entidades de gestión homólogas a VEGAP, ADAGP (Francia), DACS (Inglaterra) y BUS (Suecia)**, para el mismo derecho y modalidad de explotación, y son similares a las fijadas por VEGAP.

II.4.- Derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública en soportes institucionales

Promotor Cultural

Capítulo I del Título II del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que se plasman sobre los soportes institucionales realizados por los promotores culturales, tales como paneles expositivos, paneles y vinilos promocionales de exposiciones, lonas de fachada, banderolas y mupis y opis, en los que habitualmente se utilizan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas por la Entidad, sin que apenas hayan sufrido variaciones económicas, y se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo con relación a cada soporte y la relevancia que en cada soporte tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se detallan de forma segregada los formatos de cada una de las

reproducciones que indican el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte institucional.

Asimismo, se especifica la tirada del soporte lo que expresa la **intensidad** del uso del repertorio.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los soportes institucionales es de carácter principal.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de soporte en función de los ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los promotores culturales en los diferentes soportes institucionales, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para cada soporte.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las **tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado, las entidades de gestión homólogas a VEGAP, ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra), no tienen establecidas tarifas que permitan realizar una comparativa sobre bases homogéneas.

II.5.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en EDICIONES digitales

Editor

Capítulo I del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y distribución de las obras de los autores del repertorio de VEGAP en los libros electrónicos para su descarga realizados por los editores y en los que habitualmente se incorporan reproducciones de las mencionadas obras.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas por Entidad, sin que apenas hayan sufrido variaciones económicas, y que se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los editores, la intensidad del mismo dentro del conjunto de la actividad editorial en cada soporte y la relevancia que para la actividad editorial en cada soporte tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En la tabla tarifaria se detallan el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio dentro de cada soporte editorial.

Asimismo, se tienen en cuenta el número de descargas del soporte lo que expresa la **intensidad** del uso del repertorio en el conjunto de la actividad editorial.

Se ha tenido igualmente en consideración tanto que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP es de carácter significativo, como los **ingresos** obtenidos por el editor con la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se tienen en cuenta los mismos elementos que en el caso de la tarifa de uso efectivo.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el **precio por el uso de los derechos** y el **precio por el servicio prestado por la Entidad**.

El precio del servicio prestado por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas para los mismos derechos, modalidades de explotación y soportes editoriales por las siguientes entidades de gestión: ADAGP (Francia), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra).

El resultado de esta **comparativa internacional** es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los libros electrónicos realizados por editores son similares y, en algunos casos más bajas, que las fijadas por las referidas entidades.

I.6.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de sitios web

a) Promotor Cultural

Apartado 1 del Capítulo II del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los promotores culturales a través de sus sitios web, con inclusión de los usos que se realizan a través de publicaciones digitales y de materiales promocionales digitales.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas atendiendo a las recomendaciones establecidas por la organización internacional OnLineArt -www.onlineart.info-, de la que VEGAP es miembro.

La mencionada organización, con sede en Bruselas y reconocida por las autoridades europeas como un “one stop shop”, permite el licenciamiento para el uso de las obras en el entorno digital de la que forman parte sociedades de gestión de Europa, de Estados Unidos, de Canadá y de Australia.

Estas tarifas apenas han sufrido variaciones económicas y se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad del promotor cultural tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se detallan el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio. En el caso de las publicaciones digitales y al material promocional digital el grado de uso efectivo se concreta, además, atendiendo a los formatos de cada una de las reproducciones.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP, lo que permite valorar la **intensidad** del uso en el conjunto de la actividad del promotor cultural.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos a través de los sitios web de los promotores culturales es de carácter principal, a excepción de las publicaciones digitales, en las que la relevancia es significativa.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de uso, atendiendo a los diferentes ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los promotores culturales a través de sus sitios web, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo en el caso de las publicaciones digitales y material promocional digital, y teniendo en cuenta los mismos elementos que en el caso de la tarifa de uso efectivo en los restantes casos.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas por las entidades de gestión homólogas a VEGAP: ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra).

El resultado de esta **comparativa internacional** es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los usos en sitios web son similares a las fijadas por las referidas entidades.

b) Usuario Particular

Apartado 2 del Capítulo II del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los usuarios particulares a través de sus sitios web.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas atendiendo a las recomendaciones establecidas por la organización internacional OnLineArt -www.onlineart.info- a la que nos hemos referido en el apartado anterior.

Estas tarifas no han sufrido variaciones económicas y se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los usuarios particulares, la intensidad del mismo y la relevancia que para dichos usuarios tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En la tabla tarifaria se detalla el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que permite valorar la **intensidad** de su uso.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los sitios web de usuarios particulares es de carácter significativo.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta la inexistencia de ánimo de lucro, así como de fines comerciales, empresariales, artesanales o profesionales en la utilización del repertorio de VEGAP por los usuarios particulares a través de sus sitios web.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se tienen en cuenta los mismos elementos que en el caso de la tarifa de uso efectivo.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las

tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del usuario particular.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del usuario particular suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas por las entidades de gestión homólogas a VEGAP: ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda) y BUS (Suecia).

El resultado de esta **comparativa internacional** es que las tarifas generales establecidas por VEGAP para los usos en sitios web de usuarios particulares son similares a las fijadas por las referidas entidades.

1.7.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público en periódicos y revistas, en inserciones en prensa digitales y en banners

a) Editor de Periódicos y Revistas

Apartado 1 del Capítulo III del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los editores de periódicos y revistas en los periódicos y revistas en línea, así como digitales para su descarga.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo elaboradas atendiendo a las recomendaciones establecidas por la organización internacional OnLineArt -www.onlineart.info- a la que nos hemos referido en la letra a) del apartado anterior.

Estas tarifas apenas han sufrido variaciones económicas y se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para su determinación se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los editores de periódicos y revistas, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad del editor tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias relativas a los periódicos y revistas en línea se detallan el número de obras objeto de utilización, lo que indica el grado de uso efectivo del repertorio. En el caso de los periódicos y revistas digitales para su descarga el **grado de uso efectivo** se concreta atendiendo, además de al número de obras objeto de utilización, a los formatos de cada una de las reproducciones.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que expresa la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del editor de periódicos y revistas.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos a través de los periódicos y revistas por los editores de este tipo de publicaciones es de carácter principal.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de uso, atendiendo a los diferentes ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los editores de periódicos y revistas a través de sus periódicos y revistas, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo en el caso de los periódicos y revistas digitales para su descarga, y teniendo en cuenta los mismos elementos que la tarifa de uso efectivo en el caso de los periódicos y revistas en línea.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor de periódicos y revistas.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor de periódicos y revistas suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas por la entidad de gestión ADAGP (Francia), para la utilización de las obras en los periódicos y revistas en línea, y son similares a las de nuestra Entidad. Las entidades de gestión PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra) no tienen fijadas tarifas que permitan realizar una comparativa sobre bases homogéneas.

b) Promotor Cultural

Apartado 2 del Capítulo III del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los promotores culturales en las inserciones de prensa digitales y en los banners promocionales de eventos culturales.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Las tarifas relativas a las inserciones de prensa digitales parten de las tarifas preexistentes para las inserciones de prensa en papel.

Tarifas de uso efectivo: Para la determinación de las tarifas referidas se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad del promotor cultural tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias relativas a los banners se detallan el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio. En el caso de las inserciones de prensa digitales el grado de uso efectivo se concreta atendiendo, además de al número de obras objeto de utilización, a los formatos de cada una de las reproducciones.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que permite valorar la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del promotor cultural.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos a través de las inserciones de prensa y los banners por los promotores culturales es de carácter principal.

Por otra parte, se han tenido en cuenta los **ingresos** vinculados al uso del repertorio estableciendo tarifas diferenciadas para cada tipo de uso, atendiendo a los diferentes ingresos obtenidos por la explotación del repertorio.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los promotores culturales a través

de las inserciones de prensa y los banners, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo en el caso de las inserciones de prensa, y teniendo en cuenta los mismos elementos que la tarifa de uso efectivo en el caso de los banners.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El precio del servicio prestado por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado, las entidades de gestión homólogas a VEGAP, ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra), no tienen establecidas tarifas que permitan realizar una comparativa sobre bases homogéneas.

II.8.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público por Titulares de Bancos de Imágenes

Titulares de Bancos de Imágenes

Capítulo IV del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que realizan los titulares de Bancos de Imágenes, tanto a través de sus sitios web como mediante su suministro bajo precio y mediante descarga. Los autores del repertorio de VEGAP que realizan los titulares de Bancos de Imágenes, tanto a través de sus sitios web como mediante su suministro bajo precio y mediante descarga.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Tarifas de uso efectivo: Para la determinación de estas tarifas se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los titulares de Bancos de Imágenes, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad del mencionado titular tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En la tabla tarifaria relativa a la puesta a disposición del público a través del sitio web del titular del Banco de Imágenes se detalla el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que permite valorar la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del titular del Banco de Imágenes.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos por los titulares de Bancos de Imágenes es de carácter principal.

Por otra parte, las tarifas han sido establecidas atendiendo a los **ingresos** obtenidos por la puesta a disposición del público. En el caso de la tarifa relativa al suministro de las reproducciones de obras de autores del repertorio de VEGAP, ésta se aplica sobre el precio de dicho suministro.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se tienen en cuenta los mismos elementos que la tarifa de uso efectivo.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: **Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del titular del Banco de Imágenes.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del titular del Banco de Imágenes suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han comparado con las tarifas establecidas por la entidad de gestión DACS (Inglaterra), que tiene fijadas tarifas para este tipo de explotaciones, que son similares a las de nuestra Entidad.

Asimismo, estas tarifas de VEGAP recogen recomendaciones establecidas por la organización internacional OnLineArt -www.onlineart.info.

II.9.- Derechos exclusivos de reproducción y puesta a disposición del público a través de aplicaciones para dispositivos móviles

Promotor Cultural

Capítulo V del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la reproducción y puesta a disposición del público para su descarga de las reproducciones de obras de los autores del repertorio de VEGAP que habitualmente realizan los promotores culturales a través de las aplicaciones para dispositivos móviles.

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo, que se han aplicado pacíficamente.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Tarifas de uso efectivo: Para la determinación de estas tarifas se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad de los promotores culturales titular tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se detalla el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que expresa la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del promotor cultural.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos por los promotores culturales a través de las aplicaciones para dispositivos móviles es de carácter principal.

Por otra parte, las tarifas han sido establecidas atendiendo a los **ingresos** obtenidos por la puesta a disposición del público.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se tienen en cuenta los mismos elementos que la tarifa de uso efectivo.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han **comparado** con las tarifas establecidas por la entidad de gestión DACS (Inglaterra), que tiene fijadas tarifas para este tipo de explotaciones, las cuales son similares a las de nuestra Entidad. +

II.10.- Derecho exclusivo de puesta a disposición del público a través de redes sociales a)

Editor y Promotor Cultural

Capítulo VI del Título III del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la primera puesta a disposición del público de las reproducciones de las obras de los autores del repertorio de VEGAP que, de forma habitual, realizan los editores y los promotores culturales a través de las redes sociales.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo, que se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para la determinación de estas tarifas se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los editores y promotores culturales, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad de los editores y promotores culturales tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En la tabla tarifaria se detalla el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la puesta a disposición del público de las obras del repertorio de VEGAP lo que permite valorar la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del editor o promotor cultural.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en los usos por los editores o promotores culturales a través de las redes sociales es de carácter principal.

Por otra parte, las tarifas han sido establecidas atendiendo a los **ingresos** obtenidos por la puesta a disposición del público a través de redes sociales.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se han incorporado las **tarifas de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se ha tenido en cuenta la relevancia e intensidad del uso de las creaciones visuales por parte de los editores y promotores culturales en la comunicación pública descrita, promediando los importes de las tarifas de uso efectivo para modalidad de comunicación pública.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El precio del servicio prestado por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor y promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor y promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, estas tarifas se han **comparado** con las tarifas establecidas por la entidad de gestión homóloga a VEGAP, ADAGP (Francia), que tiene fijadas tarifas para este tipo de explotaciones, las cuales son similares a las de nuestra Entidad.

II.11.- Derecho exclusivo de comunicación pública en espacios culturales o expositivos, a través de pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos

Promotor Cultural

Capítulo I del Título IV del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican a la comunicación pública de las reproducciones de obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, que realizan los promotores culturales en espacios culturales o expositivos, a través de pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Parten de unas tarifas preexistentes por uso efectivo, que se han aplicado pacíficamente.

Tarifas de uso efectivo: Para la determinación de estas tarifas se ha tenido en cuenta el grado de uso efectivo del repertorio por los promotores culturales, la intensidad del mismo y la relevancia que para la actividad de los promotores culturales tiene la utilización del repertorio de la entidad.

En las tablas tarifarias se tiene en cuenta el número de obras objeto de utilización, lo que indica el **grado de uso efectivo** del repertorio.

Asimismo, se especifica el periodo de tiempo de la comunicación pública, el número de pases y el número de pantallas a través de las que se comunica al público las obras del repertorio de VEGAP lo que expresa la **intensidad** de su uso en el conjunto de la actividad del promotor cultural.

Se ha tenido igualmente en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública en espacios culturales o expositivos, a través de pantallas situadas en la vía pública y en espectáculos es de carácter principal.

Por otra parte, las tarifas han sido establecidas atendiendo a los **ingresos** obtenidos por la comunicación pública descrita.

Tarifas de uso por disponibilidad promediada: Se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se tienen en cuenta los mismos elementos que la tarifa de uso efectivo.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del editor o promotor cultural.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al

19,4% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 15% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 0,9% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del promotor cultural suponen un componente equivalente al 1,4% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, se han analizado las tarifas establecidas por ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra) y no existen tarifas con relación a las que se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas.

II.12.- Derecho exclusivo de comunicación pública en obras o grabaciones audiovisuales en establecimientos de hostelería, restauración y similares.

Capítulo II del Título IV del Catálogo de Tarifas Generales

Establecimientos del Sector Hotelero

Elementos configuradores de la tarifa (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio)

Derechos tarifados y repertorio: Estas tarifas se aplican a la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales, transmitidas a través de aparatos receptores de televisión o aparatos de reproducción de video.

Modalidad de explotación: La modalidad de explotación objeto de estas tarifas es la comunicación pública de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en obras o grabaciones, a través de aparatos receptores de televisión o aparatos de reproducción de video ubicados en establecimientos del sector hostelero.

Actividad económica de los usuarios: La naturaleza de la actividad de los usuarios es una actividad productiva que se ocupa de proporcionar servicios de alojamiento, de comida y de bebida, incorporándose de manera coincidente prestaciones muy diversas: el alojamiento, servicios de comidas y bebidas, formas de restauración fuera de los establecimientos habituales (catering o la alimentación en colectividades). Debido a la alta heterogeneidad de la hostelería, las actividades que se realizan dentro de ella se distribuyen de la siguiente forma: actividades de alojamiento, que incluyen hoteles, hostales y/o pensiones, apartamentos en régimen hotelero, etc.; actividades de restauración (restaurantes, colectividades, cafeterías, etc.) y actividades de comida y bebida, que incluye cafés y bares

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La totalidad de estas tarifas son de uso por disponibilidad promediada, ya que en conformidad con la orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Con el objetivo de poder prestar servicios añadidos a sus clientes y, con ello, obtener un mayor beneficio en su actividad económica, los usuarios referidos en el apartado anterior comunican al público obras de autores de la creación visual incorporadas en la programación televisiva, a través de aparatos receptores de televisión o de aparatos de reproducción de video, DVD o sistema similar, ubicados en sus establecimientos.

Se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en la comunicación pública descrita es de carácter secundario.

Se han establecido diferentes esquemas tarifarios atendiendo a la distinta naturaleza de la actividad económica de los usuarios, lo que permite adaptar las tarifas de forma equitativa a los distintos niveles de **intensidad** y relevancia de uso de los distintos usuarios que explotan el repertorio en la modalidad de explotación descrita.

· Comunicación Pública en bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o establecimiento similar

El importe de la tarifa atiende a la superficie del establecimiento, vinculando el espacio disponible para la realización de la actividad económica a la mayor afluencia de clientes y, por ello, a un volumen de ingresos mayor. También se tiene en cuenta para la aplicación de la tarifa la temporalidad de la actividad del usuario, diferenciando los casos en que la actividad es ininterrumpida de aquellos otros en que la actividad se concentra en un tiempo determinado inferior al año.

· Comunicación Pública en Hoteles

Se han diferenciado dos grupos de tarifas dependiendo de la modalidad de explotación.

Las primeras refieren a los servicios de video bajo demanda o de pago por visión a los que se accede mediante pago de una contraprestación y se calculan por visionado o consumo unitarios.

El segundo grupo se refiere a la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP incorporadas en la programación de canales transmitidos a través de aparatos receptores de televisión y se calculan por plaza hotelera y atendiendo a la categoría del establecimiento.

· Comunicación Pública en hostales, pensiones, casas rurales y fondas.

Para la aplicación de las tarifas se ha tenido en cuenta la categoría del establecimiento y cuanto mayor es la categoría mayor es la tarifa de aplicación, atendiendo al hecho de que varían los ingresos económicos del usuario.

· Comunicación Pública en hospedaje de carácter rural

Se diferencian dos grupos de tarifas.

Una de las tarifas se refiere a la utilización de las obras del repertorio a través de los

servicios de video bajo demanda o de pago por visión a los que se accede mediante pago de una contraprestación y se aplica por visionado o consumo unitario.

La otra tarifa se refiere a la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP incorporadas en la programación de los canales transmitidos a través de aparatos receptores de televisión y se aplica por plaza, en atención al hecho de que los ingresos económicos del usuario varían.

· ***Comunicación Pública en alojamientos turísticos no hoteleros***

El importe de las tarifas se fija en función de si la comunicación pública se realiza a través de un aparato receptor de televisión o de un aparato de reproducción de vídeo, así como a la categoría del alojamiento, de manera que cuanto mayor es su categoría mayor es la tarifa, teniendo en cuenta, como en el resto de los casos, que los ingresos económicos del usuario varían en función de su categoría.

Comparativa entre los usuarios referidos: Las diferencias entre las tarifas relativas a los distintos usuarios a los que nos hemos referido en el presente apartado responden al hecho de que los elementos que han de tomarse en consideración para poder medir la relevancia e intensidad del uso del repertorio y el nivel de los ingresos vinculados a su explotación difieren en unos y otros casos.

Así, en el caso de los bares, cafeterías, tabernas y restaurantes la superficie de los locales es el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y constituye un estimador razonable.

En el caso de los hoteles y hospedaje de carácter rural, son las plazas el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y es también un estimador razonable.

La categoría del establecimiento se tiene en cuenta en el caso de los hoteles, hostales, pensiones, casas rurales, fondas y campings por tratarse igualmente de un dato vinculado a este tipo de usuarios y también se encuentra positivamente correlacionado con sus ingresos.

Entre estos usuarios también hay diferencias tarifarias que responden a la mayor relevancia que para unos tiene el uso del repertorio, así como a los mayores ingresos de unos usuarios con respecto a otros.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El precio del servicio prestado por la Entidad, integrado en las tarifas, asciende al 25% de la tarifa.

El servicio de gestión se ha encomendado mediante contrato a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), la cual ha fijado el importe en función de los costes de su servicio, prestado a través de su red comercial.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, se han analizado las tarifas establecidas por ADAGP (Francia), PICTORIGHT (Holanda), BUS (Suecia) y DACS (Inglaterra) y no existen tarifas con relación a las que se pueda realizar una comparativa sobre bases homogéneas.

II.13.- Derecho exclusivo de reproducción, comunicación pública y puesta a disposición del público por parte de operadores de televisión

Operador de Televisión

Capítulo I del Título V del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de la tarifa (derechos tarifados, repertorio, modalidad de explotación, actividad de los usuarios y nivel de relevancia)

Derechos tarifados y repertorio: estas tarifas se aplican a la reproducción y comunicación pública (incluida la modalidad de puesta a disposición del público) de las obras de los autores del repertorio de VEGAP incorporadas en obras o grabaciones audiovisuales que realizan los operadores de televisión.

La tarifa de comunicación pública, en el caso de la retransmisión por cable, se establece para el cálculo de la remuneración correspondiente, no sólo a los autores del repertorio de VEGAP, sino a la totalidad de los autores de la creación visual, toda vez que, en conformidad con el apartado 4, letra b) del artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, este derecho ha de ser obligatoriamente gestionado a través de la entidad de gestión.

El derecho de remuneración, reconocido en el apartado 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual, está incluido en la tarifa correspondiente a la comunicación pública. Este derecho remuneratorio se gestiona por VEGAP, no sólo a favor de los autores de su repertorio, sino de la totalidad de los autores de la creación visual, toda vez que, en conformidad con el referido artículo, este derecho ha de ser obligatoriamente gestionado a través de la entidad de gestión.

Modalidad de explotación: difusión televisiva analógica o digital, emisión o retransmisión por cable o satélite, televisión IP o televisión móvil, así como comunicación pública o puesta a disposición del público a través de redes digitales como Internet, de obras o grabaciones audiovisuales por parte de operadores de televisión, ya sea en abierto o a cambio de una contraprestación económica.

Actividad económica de los usuarios y relevancia: en línea con las anteriores modalidades de explotación, la naturaleza de la actividad de los usuarios consiste en la comunicación pública -incluida la puesta a disposición del público- por distintos medios de obras y grabaciones audiovisuales.

Se ha establecido un único esquema tarifario para todos los operadores de televisión, con independencia de la tecnología y modalidad de explotación utilizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre. El diseño de las tarifas permite adaptar la misma de forma equitativa a los distintos niveles de intensidad y relevancia de uso de los distintos operadores que explotan los derechos definidos en la presente memoria.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa.

a. Tarifa de Uso Efectivo

La Tarifa de Uso Efectivo, siguiendo lo previsto en la Orden Ministerial es el resultado de aplicar un tipo de gravamen, que particulariza la aplicación de los criterios de intensidad

y relevancia de cada operador, a una base gravable, formada por los ingresos brutos de explotación, que es un estimador neutral de otro de los criterios relevantes: los ingresos obtenidos por el usuario con la utilización de los derechos.

Para la aplicación de estas tarifas, se entiende por ingresos brutos de explotación, los ingresos obtenidos por el operador de televisión relativos a la actividad económica y modalidades de explotación descritas en el anterior apartado, incluidos, a título de ejemplo, los ingresos por publicidad, subvenciones o cuotas por abonados.

El procedimiento para la obtención del tipo de gravamen final de aplicación a cada uno de los operadores de televisión toma como punto de partida un **porcentaje general** representativo de todos los operadores de televisión.

Este porcentaje se desglosa entre las modalidades de explotación que se establecen a continuación:

- El porcentaje correspondiente al derecho exclusivo de **comunicación pública** y al derecho de remuneración, reconocido en el artículo 90.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, es el 0,14%, respecto de los ingresos brutos de explotación del operador de televisión.
- El porcentaje correspondiente al **derecho exclusivo de reproducción** es el 0,05% respecto de los ingresos brutos de explotación.

Los referidos porcentajes son los que VEGAP ha tenido establecidos en su tarifario general con anterioridad a la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual mediante la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por lo que de este modo se da respuesta a lo previsto por la Orden Ministerial en su artículo 2 para garantizar una orientación equitativa de las nuevas tarifas, al venir éstas orientadas por las tarifas preexistentes.

Estos porcentajes generales son los máximos a aplicar y son modulados a la baja, en su caso, atendiendo a la intensidad y relevancia de los usos que lleven a cabo los operadores de televisión, lo que permite realizar un ajuste adecuado de las tarifas al valor de uso de los contenidos por parte de los operadores de televisión y por tanto permite un esquema tarifario no discriminatorio para operadores con características similares.

El **coeficiente corrector de intensidad** tiene en cuenta el volumen de usos anuales de las obras del repertorio que lleva a cabo cada uno de los operadores y se aplica de la forma que se describe a continuación:

- Se diferencian tres niveles de intensidad de uso del repertorio de VEGAP: alto, medio y bajo.
- Si la intensidad de uso es alta, se aplicará un modulador igual a 1, si la intensidad es media se aplicará un modulador de 0,60 y si es baja un modulador de 0,40.
- De esta manera, los porcentajes iniciales referidos anteriormente se multiplicarán por cada uno de los moduladores según la categoría de intensidad de uso en la que se enmarque cada operador de televisión en cada una de las modalidades de explotación.
- Teniendo en cuenta que existe una variabilidad tanto en el tamaño de los operadores como en el nivel de usos de obras que éstos realizan, las cifras de usos que se han tomado en consideración para determinar si el nivel es alto, medio o bajo varían en función de si el operador de televisión es pequeño, grande o mediano. El tamaño de los operadores

se ha definido en términos de sus ingresos brutos de explotación y en términos de la actividad económica descrita arriba.

· El siguiente cuadro refleja tanto las cifras de ingresos brutos de explotación que se han tenido en cuenta para determinar si un operador de televisión es grande, mediano o pequeño. Igualmente, incluye las cifras de usos que se aplican en cada caso, indicando si los operadores llevan a cabo una intensidad de uso alta, media o baja, en relación a los demás operadores de su conjunto.

Operadores	IBE	Intensidad	Nº usos
Grande	Desde 115.000.001 €	Alta	Desde 48.300
		Media	Desde 6.500/Hasta 48.300
		Baja	Hasta 6.500
Mediano	Desde 1.200.001€/Hasta 115.000.000€	Alta	Desde 11.600
		Media	Desde 1.300/Hasta 11.600
		Baja	Hasta 1.300
Pequeño	Hasta 1.200.000€	Alta	Desde 680
		Media	Desde 250/Hasta 680
		Baja	Hasta 250

El **coeficiente corrector de relevancia** se establece en función de la naturaleza de los contenidos de la programación en la cual se incorporan las obras del repertorio. Se introduce un modulador según la relevancia del uso de las mismas. Este criterio de relevancia permite distinguir el valor de uso en términos de los contenidos que comunican al público los operadores de televisión, teniendo en cuenta su valor diferencial. De esta manera, se asignan distintas tarifas en función de su valor diferencial en el mercado. A saber, usos en contenidos de:

1. Entretenimiento
2. Informativo
3. Documental

Los coeficientes correctores según el tipo de contenidos se han obtenido a través de la relación existente entre las distintas tarifas de uso efectivo por tipo de programa establecidas por VEGAP en su anterior tarifario general para la comunicación pública de las obras del repertorio de VEGAP.

Una vez aplicado el corrector por intensidad, la suma de las tarifas corregidas por relevancia, ponderada según los usos registrados en cada una de las anteriores categorías, determinará la diferencia entre la tarifa inicial y la tarifa final, que será de aplicación a cada operador de televisión de forma individualizada, según el resultado del uso efectivo que realice de las obras del repertorio de la entidad así como de los derechos vinculados a la tarifa.

A continuación, se incluye la tabla de porcentajes moduladores del porcentaje general inicial.

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Derecho comunicación pública	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,14 %	Superiores	0,140%	0,140%	0,112%	0,084%
	Medios	0,084%	0,084%	0,067%	0,050%
	Inferiores	0,056%	0,056%	0,045%	0,034%

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Derecho de Reproducción	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,05%	Superiores	0,050%	0,050%	0,040%	0,030%
	Medios	0,030%	0,030%	0,024%	0,018%
	Inferiores	0,020%	0,020%	0,016%	0,012%

Ingresos de Explotación	Intensidad		Relevancia		
Tabla Conjunta	Volumen de usos		Entretenimiento	Informativo	Documental
Ingresos 0,19%	Superiores	0,190%	0,190%	0,152%	0,114%
	Medios	0,114%	0,114%	0,091%	0,068%
	Inferiores	0,076%	0,076%	0,061%	0,046%

En el ánimo de garantizar el justo equilibrio entre la utilización de los derechos sobre la obra protegida y la actividad del usuario, y así prevenir situaciones de discriminación entre usuarios con características similares, o de evitar tarifas inequitativas, se incorpora un modulador complementario a los moduladores por intensidad de uso ya establecidos.

Este modulador persigue evitar situaciones en las que se apliquen tarifas desproporcionadas, en términos comparativos, entre operadores de características similares (definida esta similitud en función de su tamaño por ingresos brutos de explotación) y en la que se evidencie un bajo valor de uso de las obras protegidas en relación a otros operadores que sean comparables. El valor de uso de las obras (VEUAU) para el usuario está íntimamente relacionado con los ingresos vinculados a su explotación. Por ello, en atención a la Orden Ministerial ECD/2574 y al marco normativo de las tarifas de propiedad intelectual, la determinación de tarifas equitativas implica el establecimiento de tarifas similares para operadores que se encuentren dentro de un mismo orden de magnitudes en relación a sus ingresos vinculados al uso de las obras.

La información empírica que recibe VEGAP en relación a los usos e ingresos de los operadores describe situaciones que demandan establecer un ajuste para confeccionar unas tarifas más uniformes para usuarios de características similares, en cuanto a sus ingresos, que por ende reequilibre las posibles situaciones generadas por desproporciones entre ingresos y usos, factores determinantes de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio gestionado por VEGAP.

Teniendo en cuenta que no es posible determinar de manera directa el valor exacto de dichos ingresos vinculados, se realiza una aproximación al mismo a través del establecimiento de un ratio de referencia entre el número de usos de obras protegidas que realiza cada operador en un periodo determinado y sus ingresos de explotación.

El ratio de referencia se calcula a partir del número medio de uso de obras protegidas en los tres últimos ejercicios¹. Este valor medio se divide por los ingresos de explotación del operador, del último ejercicio del que se dispone información, una vez éstos han sido multiplicados por el modulador de intensidad de uso previamente establecido, el cual toma el valor de 1 para operadores con usos altos, 0.6 para operadores con usos medios, y 0.4 para

operadores con usos bajos. Esto último, con el ánimo de que el ratio de referencia incorpore el ajuste por intensidad de uso previamente incorporado en las tarifas, el cual es de aplicación efectiva para cada operador conforme su perfil de usos¹.

Calculando este ratio de referencia se observa que algunos operadores presentan valores muy bajos en comparación a su grupo de tamaño homogéneo. Este tercer modulador se ofrece, precisamente, para aquellos usuarios que se puedan encontrar en esta situación extrema. De esta manera, este ratio se utilizará para determinar si cada operador puede ser sujeto o no de un tercer modulador de la tarifa general.

Se ha definido un baremo estandarizado para identificar aquellas situaciones en las que los operadores serán sujeto de este modulador, conforme los grupos de usuarios previamente confeccionados en línea con sus ingresos brutos de explotación. El baremo se construye a partir del valor mediano del ratio de referencia para cada grupo de tamaño, el cual es posteriormente dividido entre cuatro². Así, este baremo fija el umbral o cota a partir de la cual se determina la aplicación del tercer modulador al cómputo de la tarifa. Los valores umbrales son: 0,15 en el caso de los operadores que, según su IBE, son pequeños, 0,10 en el caso de los operadores medianos y 0,02 en el caso de los operadores grandes. Aquellos usuarios con un ratio inferior al umbral serán sujetos de dicho modulador. Esto permite, como se ha venido exponiendo, que aquellos operadores que presenten una gran desproporción entre los usos de obras y sus ingresos, en relación con otros usuarios de características similares, obtengan una tarifa más equitativa en comparación al resto de operadores. El modulador aplicable es de 0.60.

b. Tarifa de uso por Disponibilidad Promediada

Se ha incorporado la **tarifa de uso por disponibilidad promediada**, para cuya determinación se han de tener en cuenta los usos medios y perfil de contenidos medio del conjunto de operadores que más se asemeje a la tipología de uso del repertorio de VEGAP por parte del operador de televisión interesado en la aplicación de esta tarifa. De manera tal que a un operador pequeño -en términos de su IBE-, con un perfil de usos alto, por ejemplo, se le apliquen los usos medios de los demás operadores de esta misma categoría de tamaño y perfil de usos. Igualmente, se tomaría el perfil de uso medio de contenidos según tipología de programación de la categoría de operadores con características similares.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

Todas las tarifas de VEGAP, tal y como son explicadas, **integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio del servicio prestado por la entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del operador de televisión.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 18,8% de la tarifa. De forma desglosada, el precio del servicio prestado se compone de los siguientes elementos:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,8% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 7,1% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 1,7% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de control de la utilización efectiva del repertorio por parte del operador de televisión suponen un componente equivalente al 7,1% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros

No es posible realizar una **comparativa internacional** sobre bases homogéneas, toda vez que los parámetros que cada sociedad extranjera tiene en cuenta para la aplicación de las tarifas son diferentes.

II.14.- DERECHO EXCLUSIVO DE REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA Y DIGITAL, DISTRIBUCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE INTRANET

a) Establecimiento Reprográfico

Apartado 1 del Capítulo I del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución que realizan los establecimientos reprográficos.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que atiende al número de máquinas que permiten realizar fotocopias y que determina cantidades a tanto alzado a liquidar por el usuario con carácter anual.

En la fijación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta (consistente en el número de máquinas) permite adaptar la tarifa de forma equitativa a los distintos niveles de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan el repertorio en la modalidad de explotación descrita, toda vez que determina el volumen de obras del repertorio fotocopias y, ello, se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los establecimientos y, por ello, se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: No existen tarifas en otras sociedades de la Unión Europea en relación con las que se pueda realizar una comparativa sobre bases homogéneas

b) Establecimiento Reprográfico Universitario

Apartado 2 del Capítulo I del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución que realizan los establecimientos reprográficos universitarios.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que atiende al número de alumnos de la universidad en la que el establecimiento presta los servicios de reprografía y que determina cantidades a tanto alzado a liquidar por el usuario con carácter anual.

En la fijación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta (consistente en el número de alumnos) permite adaptar la tarifa de forma equitativa a los distintos niveles de intensidad de uso de los distintos usuarios que explotan el repertorio en la modalidad de explotación descrita, toda vez que determina el volumen de la demanda de fotocopias, así como el volumen de

obras del repertorio fotocopias y, todo ello, se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los establecimientos y, por ello, se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: No existen tarifas en otras sociedades de la Unión Europea en relación con las que se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas

c) Bibliotecas

Apartado 3 del Capítulo I del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en libros y demás publicaciones, y su distribución que realizan las bibliotecas.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es **de uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que atiende al número de máquinas que permiten realizar fotocopias y que determina cantidades a tanto alzado a liquidar por el usuario con carácter anual.

En la fijación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta (consistente en el número de máquinas) permite adaptar la tarifa de forma equitativa a los distintos niveles de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan el repertorio en la modalidad de explotación descrita, toda vez que determina el volumen de obras del repertorio fotocopiadas y, ello, se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de las bibliotecas y, por ello, se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El precio del servicio prestado por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: No existen tarifas en otras sociedades de la Unión Europea en relación con las que se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas.

d) Centros de Enseñanza Primaria

Apartado 1 del Capítulo II del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición del público a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en los libros de texto, o publicaciones asimiladas, que se realizan por los profesores en los centros de enseñanza primaria.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La tarifa establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de

VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que fija la tarifa en función del número de alumnos matriculados en el centro de enseñanza primaria por curso escolar.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta, consistente en el número de alumnos, permite adaptar la tarifa de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, porque ello determina el volumen de la utilización de las obras protegidas y se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de los centros de enseñanza, por lo que se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: **Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.**

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, se han analizado las tarifas establecidas en Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido, en donde las tarifas no discriminan el importe tarifario que corresponde a los titulares de los derechos sobre el texto de aquel que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual.

e) Centros de Enseñanza Secundaria

Apartado 2 del Capítulo II del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición del público a través

de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, incorporadas en los libros de texto o publicaciones asimiladas, que se realizan por los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en los centros de enseñanza secundaria.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que fija la tarifa en función del número de alumnos matriculados en el centro de enseñanza secundaria por curso escolar.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta, consistente en el número de alumnos, permite adaptar la tarifa de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, porque ello determina el volumen de la utilización de las obras protegidas y se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de los centros de enseñanza, por lo que se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Se han analizado las tarifas establecidas en Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido, en donde las tarifas no discriminan el importe tarifario que corresponde a los titulares de los derechos sobre el texto de aquel que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual.

f) Centros de enseñanza no reglada y Escuelas de Idiomas

Apartado 3 del Capítulo II del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición del público a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que se realizan por los profesores y, en el caso de las reproducciones reprográficas también los alumnos, en los centros de enseñanza no reglada y en las escuela de idiomas.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

Las **tarifas** establecidas para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita son de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que fija la tarifa en función del número de alumnos matriculados en el centro de enseñanza no reglada o en la escuela de idiomas por curso.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta, consistente en el número de alumnos, permite adaptar la tarifa de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, porque ello determina el volumen de la utilización de las obras protegidas y se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los centros de enseñanza o escuelas de idioma, por lo que se considera un estimador razonable.

Entre los centros de enseñanza no reglada de nivel superior, los centros de enseñanza de nivel básico y medio y las escuelas de idiomas también hay diferencias tarifarias que responden a que el valor del uso de la obra en la actividad de cada usuario, que se ha estimado teniendo en cuenta el grado de uso, la diferencia de precios medios (estimados a través de lo que el alumno cree que vale el uso y lo que estaría dispuesto a pagar) como estimador de ingresos económicos del uso de la obra en la actividad del usuario y la relevancia, difiere entre unos y otros.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Se han analizado las tarifas establecidas en Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido, en donde las tarifas no discriminan el importe tarifario que corresponde a los titulares de los derechos sobre el texto de aquel que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual.

g) Empresas

Apartado 4 del Capítulo II del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la reproducción digital y la puesta a disposición del público a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que se realizan por los empleados en las empresas.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La tarifa establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que fija la tarifa en función del número de empleados de la empresa.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta, consistente en el número de empleados, permite adaptar la tarifa de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, porque ello determina el volumen de la utilización de las obras protegidas y se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de las empresas, por lo que se considera un estimador razonable

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Se han analizado las tarifas establecidas en Reino Unido, en donde las tarifas no discriminan el importe tarifario que corresponde a los titulares de los derechos sobre el texto de aquel que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual. En Francia no existen tarifas con relación a las que se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas.

h) Administraciones públicas

Apartado 5 del Capítulo II del Título VI del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos y modalidades de explotación objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para la reproducción reprográfica y su distribución, así como para el escaneado, la impresión, la copia digital y la puesta a disposición del público a través de una Intranet, de las obras de los autores del repertorio de VEGAP, que se realizan por los empleados públicos en las Administraciones Públicas.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración para la explotación del repertorio de VEGAP en la modalidad descrita es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario que fija la tarifa en función del número de empleados públicos en las Administraciones Públicas.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual del repertorio de VEGAP en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta consiste en el número de empleados públicos en las Administraciones Públicas, lo que permite adaptar la tarifa de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, porque ello determina el volumen de la utilización de las obras protegidas y se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de las Administraciones Públicas, por lo que se considera un estimador razonable.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

El **precio del servicio prestado** por la Entidad, integrado en las tarifas, se corresponde con los costes de obtención y agregación del repertorio, los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio y los costes de establecimiento de la tarifa.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: Se han analizado las tarifas establecidas en Alemania, en donde las tarifas no discriminan el importe tarifario que corresponde a los titulares de los derechos sobre el texto de aquel que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual. En Francia no existen tarifas con relación a las que se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas.

Comparativa entre los usuarios referidos en el presente apartado II.14:

Las diferencias entre las tarifas relativas a los distintos usuarios a los que nos hemos referido responden al hecho de que los elementos que han de tomarse en consideración para poder medir la relevancia e intensidad del uso del repertorio y el nivel de los ingresos vinculados a su explotación difieren en unos y otros casos.

Así, en el caso de los establecimientos reprográficos y las bibliotecas, el número de máquinas es el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y constituye un estimador razonable.

En el caso del establecimiento reprográfico, los servicios de reprografía consisten en su actividad principal, mientras que en las bibliotecas este servicio es accesorio, lo cual justifica la diferencia tarifaria entre ambos usuarios.

En el caso de los establecimientos reprográficos universitarios, es el número de alumnos de la universidad en la que presta sus servicios, el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y es también un estimador razonable.

Lo mismo sucede con los centros de enseñanza primaria y secundaria, los centros de enseñanza no reglada y las escuelas de idiomas. En estos casos también el número de alumnos de los distintos centros es el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y es también un estimador razonable.

Entre estos usuarios también hay diferencias tarifarias que responden a las distintas intensidades de uso del repertorio por unos y otros.

En el caso de las empresas y Administraciones Públicas, el número de empleados es el dato que se encuentra positivamente correlacionado con los ingresos de los mismos y constituye un estimador razonable.

Las diferencias tarifarias entre estos dos usuarios responden a las distintas intensidades de uso del repertorio por uno y otro.

II.15.- Derecho de remuneración por la reproducción, distribución y puesta a disposición en el ámbito universitario

Universidades y centros adscritos

Título VII del Catálogo de Tarifas Generales

Elementos configuradores de las tarifas (derechos objeto de las tarifas y repertorio):

Estas tarifas se aplican para el cálculo a la remuneración equitativa, prevista en el apartado 4 del artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, correspondiente a los autores de la creación visual, con independencia de que sean o no miembros de VEGAP, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo.

Las Universidades y Centros Adscritos, aun cuando no tienen que solicitar autorización para la reproducción y puesta a disposición a través de una Intranet, de las obras de los autores de la creación visual, incorporadas en publicaciones impresas o susceptibles de serlo, deberán liquidar una remuneración a favor de los mencionados autores.

Aplicación de los criterios representativos del valor económico del uso del repertorio para el usuario en el cálculo de la tarifa

La **tarifa** establecida para calcular la remuneración referida es de **uso por disponibilidad promediada**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden ECD/2574/2015 de 2 de diciembre, ya que no es posible fijar una tarifa de uso efectivo por la dificultad y coste para verificar la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio de la entidad.

Se ha establecido un sistema tarifario sencillo que fija la tarifa en función del número de alumnos matriculados en la universidad o en el centro adscrito por año académico.

En la determinación de la tarifa se ha tenido en consideración que la **relevancia** del uso de las obras de la creación visual en la explotación descrita es de carácter significativo.

Asimismo, el parámetro que se ha tenido en cuenta, consistente en el número de alumnos, permite adaptar las tarifas de forma equitativa al nivel de **intensidad** de uso de los distintos usuarios que explotan las obras, puesto que determinan el volumen de la utilización de las obras protegidas y, todo ello, se encuentra positivamente correlacionado con los **ingresos** de las universidades y centros adscritos y, por ello, se consideran estimadores razonables.

El precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad: Las tarifas integran dos componentes: el precio por el uso de los derechos y el precio por el servicio prestado por la Entidad.

Todos estos costes se presentan agregadamente dentro de un único ratio que asciende al 19,5% de la tarifa, y que se desglosan a continuación:

- Los costes para la obtención y agregación del repertorio suponen un componente equivalente al 2,6% sobre el porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.
- Los costes de concesión de las autorizaciones para la utilización del repertorio constituyen un 14,8% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

- Los costes de establecimiento de la tarifa suponen un 2% del porcentaje aplicado para la determinación del precio del servicio prestado integrado en la tarifa.

Comparación con las tarifas de otros Estados miembros: En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial, se han analizado las tarifas establecidas en Alemania, Francia, Lituania, República Checa y Suiza.

En Alemania, Lituania y República Checa no tienen un sistema tarifario con relación al se pueda realizar una **comparativa** sobre bases homogéneas.

En Francia y Suiza las tarifas no discrimina la parte correspondiente a los titulares de los derechos sobre el texto de aquella que corresponde a los titulares de las obras de la creación visual.

V
e
G
a
P

Centro de Madrid

Calle de Núñez de Balboa, 25
28001 Madrid
T. +34 91 532 66 32
F. +34 91 531 53 98

infomad@vegap.es

Centro de Barcelona

Gran Via Carles III, 98, 10^a
08028 Barcelona
T. +34 93 201 03 31/ 93 177 63 69
F. +34 93 209 97 21

infobcn@vegap.es

Centro de Bilbao

Alameda Rekalde, 27, pl.2, ofi. 2
48009 Bilbao
T. +34 94 400 88 99
F. +34 94 400 88 96

infoeuskadi@vegap.es

